

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1368

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA – ACUARELA 1

DEMANDADO: AMANDA REBELLON SALGUERO

BLANCA INES SUAREZ PRADA

OSCAR JAVIER DIAZ

RADICADO: 2021-00415-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a las demandadas AMANDA REBELLON SALGUERO y BLANCA INES SUAREZ PRADA, se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ACUARELA 1**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$30.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- b) Por los intereses corrientes, a la tasa del 2% mensual, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a)” a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. PAUL ALVIRA VERA abogado titulado, portador de T.P. No. 210.200 del CJS.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00415-00)

Amc